

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga el registro a la plataforma electoral del ciudadano Gustavo García Arias, aspirante a candidato sin partido para la elección de Alcaldías en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se

expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI.** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, en la cual aprobó, entre otros, ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- VII.** El 6 de septiembre de 2017, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-038-17, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir entre otros cargos, al titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México; cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII.** El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó: a) el Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; b) el Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria); y c) el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido); identificados, respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-040/2017, IECM/ACU-CG-041/2017 e IECM/ACU-CG-042/2017.



En la Convocatoria referida en el inciso b), se establece que la plataforma electoral para la elección de Alcaldías deberá presentarse del 2 al 16 de marzo de 2018.

- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El 15 de marzo de 2018, el ciudadano Gustavo García Arias presentó ante este Instituto Electoral solicitud de registro formal de la plataforma electoral que sostendrá durante la campaña electoral como candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.
- XI. El 19 de marzo de 2018, el Consejo General dictó Acuerdo donde determinó que, entre otros, el ciudadano Gustavo García Arias cumple con el porcentaje requerido legalmente de firmas de apoyo y la distribución requerida para obtener su registro como candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos del Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto.

#### **Considerando:**

- 1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos, y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo 1 de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e instrumentos Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, las de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y



garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargo de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integrarán las Alcaldías y el Congreso Local.
8. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por la

persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, y se publicarán en la gaceta oficial, cuando así lo prevea el Código u otros ordenamientos generales según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVI del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos sin partido, y garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas sin partido.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.



12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción 11 y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
13. En términos del artículo 310 del Código, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad, tendrán derecho a participar y en su caso a ser registrados a candidatura sin partido para ocupar entre otros cargos, el de Alcaldías de la Ciudad de México.
14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otras, de la Alcaldía en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que

deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Aunado a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017<sup>1</sup>. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

17. Que de acuerdo con los artículos 379 párrafos primero y segundo del Código, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos, las candidaturas tanto de partidos políticos como sin partido, deberán presentar y obtener el registro de su plataforma electoral que sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda, la cual deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de quince días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidaturas; y de cuyo registro se expedirá constancia.

En este sentido, tomando en cuenta que el plazo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de Alcaldías será del 21 al 28 de marzo de 2018; el plazo para la presentación de la plataforma electoral en estudio transcurrió del 2 al 16 de marzo del presente año.

18. Que en términos del artículo 382 primer párrafo del Código, plataforma electoral es aquella en la que las y los candidatos de la Ciudad de México dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.
19. Conforme al artículo 383 primer párrafo, fracción VI del Código, para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, el interesado

<sup>1</sup> Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.



deberá presentar ante el Instituto, entre otros documentos, su constancia de registro de la plataforma electoral; entendida como el documento que contendrá sus compromisos de campaña.

20. Que en relación con lo anterior, el 15 de marzo de 2018, el ciudadano Gustavo García Arias presentó ante este Instituto Electoral la solicitud de registro formal de la plataforma electoral que sostendrá durante su campaña electoral como candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, acompañada de la siguiente documentación:

| No. | Documentación                                                                                                                                                                                                  |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Copia del escrito de fecha 15 de marzo de 2018, constante de una foja útil por el anverso, con firma autógrafa del C. Gustavo García Arias y su anexo, constantes de 11 fojas útiles por el anverso, en total. |
| 2   | "PLATAFORMA ELECTORAL CANDIDATURA SIN PARTIDO A LA ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO ALCALDE: GUSTAVO GARCÍA ARIAS # VecinosIndependientes"(sic), constante de 10 fojas útiles por el anverso.                        |

21. Que al respecto, esta autoridad electoral considera que el ciudadano Gustavo García Arias presentó en tiempo y forma la solicitud de registro de la plataforma electoral que de su candidatura sin partido a la Alcaldía en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, sostendrá en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

22. Que por otra parte, con el objeto de contar con parámetros ciertos para determinar el contenido de elementos con los cuales sea posible evaluar la aprobación de la plataforma electoral presentada por la ciudadana Gustavo García Arias, esta autoridad electoral, en observancia al principio de exhaustividad llevó a cabo el análisis integral de la constancia documental exhibida por el citado ciudadano.

Del análisis realizado al contenido de la plataforma electoral del ciudadano Gustavo García Arias, se concluye que se ajusta a la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes que emanan de dichos ordenamientos.

Lo anterior, toda vez que la plataforma electoral presentada en modo alguno vulnera disposiciones de orden público y de interés social, sino que respeta y promueve la institucionalidad de las dependencias de gobierno; observa los principios generales de derecho, atiende usos y costumbres aplicables en el ámbito local, promueve el incremento de la participación de la mujer en la vida política y social, es congruente y buscan generar el desarrollo político, económico, social y cultural de la Ciudad de México.

De igual manera, es acorde con lo establecido por el artículo 382, párrafo primero del Código, el cual precisa que plataforma electoral es aquella que para cada proceso electoral deben presentar las candidatas y candidatos de la Ciudad de México, y en la que dan a conocer sus políticas, planes, programas de gobierno y presupuestos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina que la plataforma electoral presentada por el ciudadano Gustavo García Arias, aspirante a candidato sin partido para la elección de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, cumple cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo que resulta procedente otorgarle el registro correspondiente.

- 23.** Que en otro orden de ideas, de acuerdo con los artículos 383, fracción VI, del Código y Trigésimo Segundo de los Lineamientos emitidos por este Instituto, determinan que para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, deberán presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatura que corresponda, la constancia de registro de la plataforma electoral que contendrá sus compromisos de campaña.



Al respecto, esta autoridad electoral considera que, toda vez que el Instituto Electoral cuenta con la información de la plataforma electoral en estudio, lo procedente es eximir al ciudadano Gustavo García Arias de la presentación de la constancia de la plataforma electoral al momento de solicitar el registro de su candidatura sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, con la finalidad de facilitar el proceso de su registro.

- 24.** Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 50, fracción XXVI del Código, este órgano superior de dirección considera procedente aprobar la plataforma electoral presentada por el ciudadano Gustavo García Arias como aspirante a candidato sin partido para la elección de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la cual se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General.

#### **A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de la plataforma electoral del ciudadano Gustavo García Arias, que sostendrá durante la campaña electoral como candidato sin partido para la elección de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General que expidan la constancia de registro de dicha plataforma, misma que se tendrá por presentada para los efectos del registro del referido candidato sin partido para la elección de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

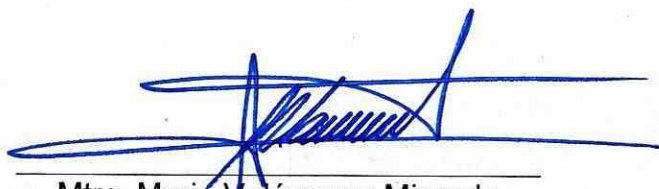
**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente al ciudadano Gustavo García Arias o a su representante legal, el presente Acuerdo con su Anexo, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

**CUARTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus treinta y tres Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo



**PLATAFORMA ELECTORAL  
CANDIDATURA SIN PARTIDO A LA ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO  
ALCALDE: GUSTAVO GARCÍA ARIAS  
#VecinosIndependientes**

**DERECHO A LA CIUDAD**

1. Compromiso absoluto con el contenido del artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra establece:

*"Artículo 12*

*Derecho a la Ciudad*

*"1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*

*"2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía."*

**DERECHOS HUMANOS**

2. Compromiso para asegurar la progresividad de derechos humanos, consistente incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y en no adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

*Fundamento: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969), artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

3. Compromiso de asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, para asegurar la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación de conformidad con el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas.

*Fundamento: Artículo 5, apartado A, fracción 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

4. Compromiso de solicitar al Congreso de la Ciudad de México la definición precisa en la Ley de Alcaldías respecto de los servicios de salud pública locales que le corresponde prestar a las alcaldías.

*Fundamento: Artículo 9, apartado D, fracción 3, inciso f de la Constitución Política de la Ciudad de México*

### **DERECHO AL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA**

5. La ley establece que en la elaboración los programas de gobierno de las alcaldías se debe obtener la opinión de los concejos. La planeación deberá ser democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública. Por ello, asumimos el compromiso de no solamente recabar opinión del Concejo, sino de lanzar una convocatoria abierta a toda la comunidad de Miguel Hidalgo -bajo principios de planeación participativa- para recabar opiniones que permitan elaborar el Programa de Gobierno de Miguel Hidalgo 2018-2021.

*Fundamento: Artículo 15, apartado A, fracción 2 y apartado B, fracción 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

6. La ley establece la obligación de crear una unidad administrativa especializada en sistemas de planeación. Asumimos el compromiso de que dicha unidad esté encabezada por personal altamente capacitado para de armonizar todos los instrumentos de planeación con base en una participación social efectiva y lineamientos técnicos/estadísticos. Esta unidad deberá solicitar la mayor asesoría y apoyo técnico posible del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

*Fundamento: Artículo 15, apartados A, fracción 5 y D, fracción 5, inciso VIII y artículo 16, apartado A, fracción 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

7. Compromiso de formular el Programa de Ordenamiento Territorial de Miguel Hidalgo con base en principios de desarrollo sostenible -y no solamente sustentable como marca la ley- garantizando el derecho de las generaciones futuras a satisfacer sus necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano.

*Fundamento: Artículo 15, apartado C, fracción 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Principio 3 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas.*



8. Compromiso de actualizar todos los programas parciales existentes de Miguel Hidalgo (excepto Polanco) y formular el Programa Parcial Granadas durante el primer año de gobierno.

*Fundamento: Artículo 15, apartado C, fracción 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

9. La ley establece la obligación de coordinar la administración, vigilancia y manejo de las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental con el organismo público que para el efecto haya creado el Jefe de Gobierno. Asumimos el compromiso de hacerlo bajo el estricto principio de mantener las áreas verdes a través de programas de manejo adecuadamente supervisados y con la obligación de restaurarlas en donde se hayan perdido. No se promoverá el retiro de la calidad de áreas de valor ambiental en las zonas en las que se haya perdido el bosque por actividad humana o falta de mantenimiento. Por el contrario, se promoverá la educación y capacitación a la comunidad sobre la importancia del derecho al medio ambiente sano. Existirá un compromiso de proteger y restaurar las áreas verdes de la demarcación como parte de la lucha contra el cambio climático.

*Fundamento: Artículo 16, apartado A, fracción 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

10. La ley establece la obligación al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de recabar la opinión de las alcaldías sobre las solicitudes de modificaciones de uso de suelo. Asumimos el compromiso de emitir dicha opinión, recabando a su vez opiniones mediante convocatoria pública abierta a todos los habitantes Miguel Hidalgo.

*Fundamento: Artículo 16, apartado C, fracción 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

11. La ley establece la obligación de fomentar programa para desarrollar agricultura urbana (herbolaria incluida) mediante prácticas orgánicas agroecológicas. Asumimos el compromiso de generar e incentivar espacios en bienes de dominio público y áreas de uso común condominal para dicho fin.

*Fundamento: Artículo 16, apartado D, fracción 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

12. La ley establece la obligación de elaborar planes y programas para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía, telecomunicaciones y equipo urbano. Asumimos el compromiso de

hacerlo privilegiando el uso de principios de datos abiertos, planos georeferenciados y plataformas de software abierto.

*Fundamento: Artículo 16, apartado F, fracción 4, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## **DESARROLLO HUMANO E IMPULSO A LA ECONOMÍA**

13. La ley establece la obligación de facilitar a los habitantes de Miguel Hidalgo el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento. Asumimos el compromiso de hacerlo a través de:

- a. Servicios de conectividad WI-FI gratuita en plazas públicas, centros de barrio, escuelas públicas y mercados públicos, preferencialmente mediante convenios con proveedores de servicios de internet;
- b. Campaña para lograr que Miguel Hidalgo tenga cobertura universal de WI-FI gratuito en todo su territorio, persuadiendo -y capacitando- a los habitantes a habilitar cuentas de visitante abiertas en los modems de sus domicilios y oficinas;
- c. Cursos gratuitos de introducción a la computación, redes sociales, lenguajes programación, software libre, diseño de apps y de mantenimiento de equipos de cómputo; en los faros del saber de Miguel Hidalgo;
- d. Cursos gratuitos del idioma inglés en los faros del saber de Miguel Hidalgo.

*Fundamento: Artículos 16, apartado F, fracción 6 y 53, apartado B, fracción 3, inciso b), fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

14. Asumimos el compromiso de planear y ejecutar la transición de todos los sistemas de tecnologías de información y administración de datos de la alcaldía a programas basados en software abierto (gratuitos).

*Fundamento: Artículo 16, apartado F, fracción 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

15. Asumimos el compromiso de solicitar al Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México espacios (programa) en el que el alcalde, concejales, comités ciudadanos y organizaciones ciudadanos puedan difundir y discutir con total libertad de expresión problemáticas de la demarcación y propuestas de solución.

*Fundamento: Artículo 16, apartado F, fracción 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*



## ESPACIO PÚBLICO

16. La ley establece la obligación de creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Asumimos el compromiso de hacerlo a través de:
- Prohibición de concesionar o permitir que privados lucren con activaciones comerciales en espacios públicos;
  - Promover convenios para que particulares participen en el mantenimiento, rescate e incremento progresivo del espacio público y áreas verdes;
  - Solicitar al Comité de Patrimonio Inmobiliario que los bienes de dominio público que integran la reserva territorial en la demarcación, sean destinados a espacio público y áreas verdes permeables.

*Fundamento: Artículo 16, apartado G, fracción 1 y 53, apartado B, fracción 3, inciso a), fracción XXIX de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## ATLAS DE RIESGOS

17. Compromiso de coordinar con el Gobierno de la Ciudad, la capacitación de habitantes respecto a atlas de riesgos, instrumentos de monitoreo, pronósticos y alerta temprana con el fin de lograr una amplia red de voluntariado debidamente capacitado para la atención de desastres.

*Fundamento: Artículo 16, apartado I, fracción 1, inciso a) y f) de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

18. La ley establece la obligación de crear un padrón único de todos los programas sociales de atención que impliquen transferencias monetarias y/o en especie. Asumimos el compromiso de máxima publicidad respecto de dicho padrón de beneficiarios. Lo anterior, con total apego a los lineamientos que defina el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Implementaremos todos los mecanismos al alcance para dismantelar las redes de clientelismo que han permitido lucrar electoralmente con las necesidades de los que menos tienen.

*Fundamento: Artículo 17, apartado A, fracciones 1, inciso a) y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

19. La ley establece la obligación de promover la economía social privilegiando la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios. Asumimos el compromiso de fomentar inversiones y programas que incentiven el comercio popular (de barrio), los bancos de alimentos y respeten el espacio público.

*Fundamento: Artículo 17, apartado B, fracción 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

### **BOSQUE DE CHAPULTEPEC**

20. Asumimos el compromiso de solicitar al Gobierno de la Ciudad que emita una declaratoria para proteger el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial del Bosque de Chapultepec en sus tres secciones.

*Fundamento: Artículo 18, apartado A, fracción 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

21. Asumimos el compromiso de solicitar que el Gobierno de la Ciudad que realice gestiones, en coordinación con el Gobierno Federal, ante la UNESCO para que el Bosque de Chapultepec se declare como patrimonio de la humanidad en la Ciudad de México, y así elevar el nivel de protección de su patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial.

*Fundamento: Artículo 18, apartado B, fracción 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

### **COORDINACIÓN METROPOLITANA Y REGIONAL**

22. La ley establece la obligación de impulsar instancias y mecanismos de coordinación con estados y municipios. Asumimos el compromiso de crear una instancia de coordinación con los municipios conurbados de Naucalpan y Huixquilucan para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos y seguridad ciudadana.

*Fundamento: Artículos 19, fracción 2 y 53, apartado A, fracción 2, inciso XX de la Constitución Política de la Ciudad de México.*



## **PRESUPUESTO DE EGRESOS**

23. La ley establece la obligación de de que -a más tardar en el año 2022- se destine al menos el 22% presupuesto de la demarcación a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos. Asumimos el compromiso de destinar dicho porcentaje a partir del Presupuesto de Egresos para el año 2019. Lo anterior, incluye la promoción de convenios con habitantes para que aporten voluntariamente mano de obra en la mejora de la banquetas, calles, infraestructura, equipamiento y espacio público.

*Fundamento: Artículo 21, apartado D, fracción III, inciso 2 y artículo transitorio sexto de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## **INICIATIVAS DE LEYES**

24. Compromiso de promover ante el Concejo que la Alcaldía (Alcalde y Concejo) promuevan una iniciativa de ley, cuando un grupo de ciudadanos no haya logrado las firmas necesarias para lograr que se convirtiera en iniciativa ciudadana.

*Fundamento: Artículo 30, fracción I, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## **SUELDOS**

25. Compromiso de que los sueldos de mandos superiores y concejales de la Alcaldía sean los más bajos de todas las alcaldías de la Ciudad de México. En el caso del Alcalde de Miguel Hidalgo, asumimos el compromiso de que su sueldo no rebase los \$60,000 pesos mensuales netos.

*Fundamento: Artículo 32, apartado C, fracción 1, inciso m) de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## **ACCIONES JUDICIALES**

26. Compromiso de promover acciones por omisión legislativa ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia a nombre de los habitantes de Miguel Hidalgo no hayan logrado recabar las 5,000 firmas que exige la ley.

*Fundamento: Artículo 36, apartado C, fracción 3, inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

27. Compromiso de promover acciones públicas por infracciones en materia de desarrollo urbano ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando lo soliciten cuando menos dos integrantes de un comité ciudadano y/o una organización ciudadana registrada ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

*Fundamento: Artículo 40, fracción 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## **SEGURIDAD CIUDADANA**

28. Compromiso de coordinar con el Gobierno de la Ciudad programas de seguridad ciudadana y prevención del delito por circunscripción.

*Fundamento: Artículos 41, fracción 1 y 42, apartado B, fracción 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

29. Compromiso de solicitar la remoción de un mando policial al Gobierno de la Ciudad cuando lo solicite la mayoría simple del Concejo.

*Fundamento: Artículos 42, apartado C, fracción 3 Fundamento: Artículo 53, apartado B, fracción 3, inciso c), fracción VII de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## **PARIDAD DE GÉNERO**

30. La ley establece la obligación de garantizar la paridad entre hombres y mujeres en los mandos altos de la alcaldía. Asumimos el compromiso de integrar jóvenes menores de 29 años y personas con capacidades diferentes a la estructura de la Alcaldía.

*Fundamento: Artículo 53, apartado A, fracción 2, inciso V de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

31. La ley establece la obligación de de establecer la Unidad de Género como parte de la estructura de la alcaldía. Asumimos el compromiso de que dicha unidad sea encabezada por una mujer.

*Fundamento: Artículo 53, apartado B, fracción 3, inciso a), fracción XII de la Constitución Política de la Ciudad de México.*



## **BANDO**

32. La ley establece la obligación de someter a la aprobación del consejo el bando con disposiciones generales sobre materias de competencia exclusiva de la alcaldía. Asumimos el compromiso de también someter la propuesta de dicho bando a opinión de todos los integrantes de comités ciudadanos y organizaciones ciudadanas.

*Fundamento: Artículo 53, apartado B, fracción 3, inciso a), fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## **VÍA PÚBLICA**

33. Compromiso de no otorgar nuevas autorizaciones de instalación de anuncios en la vía pública ni de comercio en la vía pública y de iniciar la revocación todos los que constitucionalmente vaya siendo posible.

*Fundamento: Artículo 53, apartado B, fracción 3, inciso a), fracción XXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## **DESARROLLO URBANO**

34. Asumimos el compromiso incluir los impactos acumulativos en la colaboración de la evaluación de estudios de impacto urbano que se coordinen con el Gobierno de la Ciudad.

*Fundamento: Artículo 53, apartado B, fracción 3, inciso b), fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## **JUSTICIA CÍVICA**

35. Asumimos el compromiso de que proponer que -en el marco de la administración coordinada de juzgados cívicos con el Gobierno de la Ciudad- exista un juzgado cívico por cada circunscripción.

*Fundamento: Artículo 53, apartado B, fracción 3, inciso b), fracción XXVI de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## PLATAFORMA ELECTORAL

36. La ley establece la obligación de de presentar un informe público sobre el avance de cumplimiento de esta plataforma electoral registrada. Asumimos el compromiso de rendir dicho informe de manera anual.

*Fundamento: Artículo 56, fracción 2, inciso VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

## OBRAS

37. Compromiso de tratar como información pública de oficio y hacerla disponible en internet (reservando datos personales) la siguiente información de cada manifestación de obra tipo B o C recibida:

- a. Solicitud de manifestación de obra;
- b. Constancia de alineamiento y número oficial;
- c. Certificado de uso de suelo;
- d. Dictamen de Polígono de actuación;
- e. Dictamen de Estudio de Impacto Urbano.

*Fundamento: Artículo 56, fracción 2, inciso X de la Constitución Política de la Ciudad de México.*